

Informe del Tratado Internacional
Ejecutivo N° 172, Acuerdo sobre
Actividades Remuneradas para los
Familiares Dependientes de los
funcionarios Internacionales de la
Corporación Andina de Fomento

INFORME N° 019/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento**", publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 04 de enero del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 172, Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 05 de diciembre del 2017, mediante Oficio N° 305-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 172, mediante Oficio N° 709-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo

encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 172 se recibió en el Grupo de Trabajo el 07 de diciembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Quinta Sesión Ordinaria del 04 de enero del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que

notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento

Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento, se suscribió el 27 de setiembre de 2017, en la ciudad de Lima, en la República del Perú. Dicho Acuerdo fue promulgado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2017.

Tal como señala la Exposición de Motivos, el objetivo del Acuerdo es permitir que los familiares de los funcionarios de la Corporación Andina de Fomento en el Perú, que hayan sido acreditados como tal ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, estén autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio del Perú.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 172, Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía

- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 043-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento, es:

"El Acuerdo tiene como objeto permitir que los familiares dependientes de los funcionarios internacionales de la Representación de la Corporación Andina de Fomento en el Perú, que hayan sido acreditados en tal condición en la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo y en concordancia con la legislación peruana (art. 1)"

[Fundamento 7 del Informe (DGT) N° 043-2017]

En tal sentido, el objetivo del Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento, es permitir la realización de actividades remuneradas, dentro del territorio peruano, en las mismas condiciones que los ciudadanos nacionales, de los familiares dependientes de los funcionarios de la Comisión Andina de Fomento en el Perú. El Tratado Internacional Ejecutivo en mención establece que no existirán restricciones sobre el tipo de actividad económica remunerada que puedan ocupar los familiares dependientes, salvo que se requieran calificaciones especiales; adicionalmente establece que el Estado peruano podrá denegar la autorización para el ejercicio de actividades remuneradas, cuando dicha actividad pueda ser ejercida únicamente por un nacional del Perú.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el

Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 172, Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 172, Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 04 de enero del 2018



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro